

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Sábado 20 de Marzo de 1943

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Núm. 65

- Advertencias.**—1.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.<sup>a</sup> Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.<sup>a</sup> Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.
- b) Los demás. una peseta línea.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CIRCULAR NUM. 25

#### Suministro a los pueblos

Con esta fecha se remiten a los Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, los oficios-vales para retirar de los Almacenes indicados en los mismos, los artículos que a continuación se citan a razón de las cantidades que se expresan.

**Aceite.**—A razón de cuarto litro por ración, y al precio de 4,40 pesetas litro. (Importa la ración 1,10 ptas.)

**Aceite.**—Como suplemento a la ración del mes, a razón de un octavo de litro por ración, y al precio de 4,40 ptas. litro. (Importa la ración 0,55 pesetas.)

**Azúcar.**—A razón de 200 gramos por ración, y al precio de 2,75 pesetas kilo. (Importa la ración 0,55 ptas.)

**Alubias.**—A razón de 300 gramos por ración y al precio de 2,77 pesetas kilo (Importa la ración 0,85 ptas.)

**Jabón.**—A razón de 125 gramos por ración, y al precio de 3,11 pesetas kilo. (Importa la ración 0,40 pesetas incluido usos y consumos.)

**Arroz.**—A razón de 100 gramos por ración, y al precio de 2,84 pesetas kilo. (Importa la ración 0,30 ptas.)

**Patatas.**—A razón de seis kilos por ración, y al precio de 0,76 pesetas kilo (Importa la ración 4,55 ptas.)

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 17 de Marzo 1943.

El Gobernador civil-Delegado,  
*Antonio Martínez Cattáneo*

#### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NUMERO 20

Habiéndose presentado la Epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Cebrones del Río, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en San Juan de Torres.

Señalándose como zona sospechosa la dehesa de Castañón, como zona infecta el polígono de San Juan de Torres y como zona de inmunización todo el término municipal de Cebrones del Río.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 15 de Marzo de 1943.

El Gobernador civil  
*A. Martínez Cattáneo*

CIRCULAR NÚM. 21

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático en el ganado existente en el término municipal

de San Emiliano, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el término del Ayuntamiento de San Emiliano, como zona infecta el pueblo de Robledo, del Ayuntamiento de San Emiliano y zona de inmunización el citado Ayuntamiento de San Emiliano.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XVII del vigente reglamento de epizootias.

León, 16 de Marzo de 1943.

El Gobernador civil,  
*Antonio Martínez Cattáneo*

#### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

ANUNCIO

Se hace saber que han sido recibidos en esta Jefatura los Títulos de Propiedad de las minas:

«Nueva Demasia a Por si Vale», número 9.835, sita en el Ayuntamiento de Toreno, de 6,6344 pertenencias, fecha de la concesión 21 de Septiembre de 1942, fecha del Título el 3 de Febrero de 1943, siendo el interesado Don Manuel Sáenz de Santa María, con vecindad en Oviedo y,

«Nueva Demasia a Ampliación A Por Si Vale» número 9.836, de 4,7217 pertenencias, sita en el Ayuntamiento de Toreno, fecha de aprobación del expediente 21 de Septiembre de

1942. fecha del Título 3 de Febrero de 1943, siendo el interesado D. Manuel Sáenz de Santa María, vecino de Oviedo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, quien puede recoger dichos títulos en los días y horas de oficina y durante el plazo de 30 días a partir de la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 13 de Marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

## MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Enrique García Tuñón, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 1 del mes

de Febrero, a las trece horas quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 25 pertenencias para la mina de hulla llamada *Tere*, sita en el paraje Rosén de la Corredera, término de Santa Lucía, Ayuntamiento de La Pola de Gordón.

Hace la designación de las citadas 25 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que servió para la mina *Obvido* número 905 y desde este punto de partida se medirán 270 metros N. v. 3º 5' E. y se colocará una estaca auxiliar, y desde este punto al Este se medirán 225 metros a 1.ª estaca; de ésta al Sur 500 metros la 2.ª estaca; de ésta 500 metros al Oeste, la 3.ª; de ésta al Norte 500 metros, la 4.ª, y desde ésta con 275 metros se llegará a la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las 25 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.416

León, 18 de Febrero de 1943.—Celso R. Arango.

## Dirección General de Ganadería

PROVINCIA DE LEON

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

PUEBLOS	ANIMALES VACUNADOS		ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUNO	PRODUCTO EMPLEADO Y SU PROCEDENCIA	RESULTADO
	Especie	Número de cabezas			
Torre del Bierzo.....	Porcina..	20	Mal rojo.....	Suero Vacuna I. V. N.....	
Vega de Espinareda.....	Idem .....	20	Idem .....	Idem.....	
Sancedo.....	Idem .....	60	Idem.....	Idem.....	

León, 5 de Marzo de 1943.—El Inspector Veterinario-Jefe, Santos Ovejero.

## Servicio provincial de Ganadería

MES DE FEBRERO DE 1943

## Dirección General de Ganadería

PROVINCIA DE LEON

## Servicio provincial de Ganadería

MES DE FEBRERO DE 1943

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES				
				anteriores del mes anterior	Idem mes actual	Curados	Muertos o sacri- ficados	Mejores enfermos
C. Sintomático.....	Ponferrada .....	Igüeña.....	Bovina.....	1	»	1	»	»
Peste Porcina.....	La Bañeza .....	Destriana.....	Porcina.....	5	»	4	1	»
Viruela ovina.....	Idem.....	Laguna Negrillos.....	Ovina.....	12	»	6	»	6
Idem.....	Sahagún .....	Gordaliza del Pino.....	Idem.....	101	»	20	»	81
Idem.....	Ponferrada .....	Cabañas Raras.....	Idem.....	8	»	8	»	»
Idem.....	Astorga.....	Sta. Colomba de Somoza.....	Idem.....	»	18	»	10	8
Idem.....	Idem.....	Turcia.....	Idem.....	»	21	»	»	21
Idem.....	Idem.....	Santiagomillas.....	Idem.....	»	112	4	1	107

León, 5 de Marzo de 1943.—El Inspector Veterinario-Jefe, Santos Ovejero.



## Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de León núm. 59

### CIRCULAR

Para cumplimentar lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que comprende esta Caja de Recluta, que los juicios de revisión para los mozos del Reemplazo de 1942 y agregados al mismo, se verá en esta Junta de Clasificación y Revisión, sita en el piso principal del Cuartel de la Fábrica Vieja, calle de la Rúa, a las diez y media horas de los días que a cada Ayuntamiento se le indica a continuación:

*Día 10 de Abril*

Valencia de Don Juan  
Algadefe  
Ardón  
Cabreros del Río  
Campazas  
Campo de Villavidel  
Castilfalé  
Castrofuerte  
Cinanes de la Vega  
Corbillos de los Oteros  
Cubillas de los Oteros  
Fresno de la Vega  
Fuentes de Carbajal  
Gordoncillo  
Gusendós de los Oteros  
Izagre  
Matadeón de los Oteros  
Matanza  
Pajares de los Oteros  
San Millán de los Caballeros  
Santas Martas

*Día 17 de Abril*

Toral de los Guzmanes  
Valdemora  
Valderas  
Valdevimbre  
Valverde Enrique  
Villabraz  
Villacé  
Villademor de la Vega  
Villafer  
Villamandos  
Villamañán  
Villanueva de las Manzanas  
Villaornate  
Villaquejada

*Día 24 de Abril*

La Vecilla y su partido

*Día 1.º de Mayo*

León

*Día 8 de Mayo*

Armunia  
Carrocera  
Cinanes del Tejar  
Cuadros  
Chozas de Abajo  
Garrafe de Torío  
Gradefes  
Mansilla Mayor  
Mansilla de las Mulas

*Día 15 de Mayo*

Onzonilla  
Rioseco de Tapia  
San Andrés del Rabanedo.  
Santoveniá de la Valdoncina  
Sariegos  
Valdefresno  
Valverde de la Virgen  
Vega de Infanzones  
Vegas del Condado  
Villadangos  
Villaquilambre  
Villasabariego  
Villaturiel

*Día 22 de Mayo*

Murias de Paredes y su partido

*Día 29 de Mayo*

Riaño y su partido

*Día 5 de Junio*

Sahagún y su partido

*Día 10 de Junio*

Incidencias

La Orden de 19 de Junio de 1941 (D. O. n.º 145) determina que los clasificados útiles para servicios auxiliares, comprendidos en el n.º 8, letra C; letra E, n.º 19; letra F, números 22, 23, 24, 26 y 28; letra G, números 29, 31 y 32; letra H, n.º 40 y letra I, números 41, 44 y 45 del cuadro de inutilidades, no deben revisar más, por el carácter de permanencia de tales inutilidades.

Se recomienda para evitar sanciones, la obligación que señala el artículo 177 de presentar los expedientes de prórroga con diez días de anticipación por lo menos, a la señalada para el Ayuntamiento.

Igualmente la conveniencia, de que el comisionado nombrado por el Ayuntamiento para acompañar a los mozos que han de sufrir reconocimiento sea el Secretario o persona idónea que pueda responder a las preguntas que sobre el particular le haga la Junta, trayendo consigo la relación que determina el artículo 223 y 225 del Reglamento.

León, 11 de Marzo de 1943.—El Teniente Coronel Presidente, Prudencio G. Sarriá.

## Administración municipal

*Ayuntamiento de Quintana del Castilla*

Formado por la Comisión conciliadora el padrón para contribuir en el año actual, del arbitrio municipal sobre productos de la tierra, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones, teniendo en cuenta que para que surtan efecto habrán de presentarse por escrito.

Quintana del Castillo, 7 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Felipe García.

*Ayuntamiento de Villamanín*

La Corporación de mi Presidencia en sesión celebrada con fecha veintitrés del pasado mes de Febrero, acordó ceder en venta, previos los requisitos legales, un pedazo de terreno, propiedad del Municipio al sitio de Valdeiglesias, en una extensión de veintidós mil setecientos veintiséis metros cuadrados y por el importe total de once mil trescientas sesenta y tres pesetas, al orfanato Minero Asturiano para la construcción de un sanatorio o colonia de altura.

El importe de los terrenos ha sido fijado por los peritos nombrados al efecto.

Lo que se anuncia al público con objeto de oír reclamaciones, por el plazo de quince días, las cuales serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamanín, 2 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Lorenzo Diez.

Núm. 150.—25,00 ptas.

*Ayuntamiento de Lucillo*

Continuando ignorándose el paradero y actual residencia de Francisco Fuertes Huerga, de 38 años de edad, hijo de Faustino y de Florinda, natural de Boisán de este Ayuntamiento; y con el fin de que surta efectos en expediente de revisión de prórroga de 1.ª clase de incorporación a filas que se instruye a instancia de Generoso Fuertes Huerga, perteneciente al reemplazo de 1942, por el presente interés de cuantas personas y Autoridades tengan noticia del actual paradero del expresado Francisco, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles, a los efectos de lo prevenido en el vigente Reglamento, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Lucillo, 12 de Marzo de 1943.—El Alcalde-Presidente, (ilegible).

Para dar cumplimiento a la Ley de 26 de Septiembre de 1941, sobre ordenación de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, la Junta Pericial de mi Presidencia en sesión de 1.º del actual, acordó hacer saber a los terratenientes de este término municipal que figuran incluidos en los repartimientos de contribución rústica, por medio del presente anuncio que se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la Provincia, lo siguiente:

Primero.—Que todos los propietarios de fincas rústicas, tanto vecinos como hacendados forasteros presenten las declaraciones juradas de todas las fincas que posean en este término municipal, con expresión exacta o aproximada de su cábida y calidad a fin de evitar las ocultacio-

nes de fincas o extensión de las mismas con perjuicio de aquellos que de buena fe declaren lo que poseen, y al objeto de que el nuevo amillaramiento sea fiel reflejo de la verdad, evitando vicios o errores que pudieran presentarse al no declarar fielmente, se acordó lo siguiente:

a) Los propietarios que no formulen sus declaraciones como anteriormente queda interesado, se entiende hacen dejación total y absoluta en favor del Ayuntamiento, sea cualquiera el título que el poseedor ostente, incluso el de inscripción en el Registro de la Propiedad, posesión pacífica o cualquiera otro, sea de la naturaleza que fuera, incurriendo en las responsabilidades contenidas en la Orden de 5 de Septiembre de 1934.

b) Que asimismo queda obligado a dejar a disposición de Ayuntamiento, la porción de finca que exceda de la declarada, según la cabida, y siempre que la demasia suponga una ocultación de un 10% de lo declarado, puede el Ayuntamiento optar en todo caso su reivindicación de tal demasia en la parte de la finca que el Ayuntamiento determine en una sola dirección o viento, siendo de cuenta del ocultador todo los gastos que se originen.

Segundo.—Para conocimiento de los declarantes y de que no puedan alegar ignorancia, se les concede el plazo de un mes para presentar sus declaraciones juradas y con el fin de que sea todo lo uniforme posible, se tienen a disposición de los declarantes los impresos correspondientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, previo abono de los mismos.

Dado en Lucillo, a 11 de Marzo de 1943.—El Alcalde-Presidente de la Junta Pericial, (ilegible).

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Francisco Serra Andrés, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, es del tenor literal siguiente:

«Encabezamiento.—Sentencia número 29. En la ciudad de Valladolid, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres; en los autos interdictales, procedentes del Juzgado de primera instancia de Astorga, seguidos entre partes, de la una como demandante, por D. Manuel del Río Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Curillos, representado por el Procurador D. Pedro Vicente González Hurtado, y defendido por el Letrado

D. Antonio Allúe, y de la otra como demandado, por D. Joaquín Celada Román, también mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre recobrar la posesión de dos fincas rústicas, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante de la sentencia, que con fecha once de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha once de Mayo próximo pasado dictó en estos autos el Juez de primera instancia de Astorga, por la que declara no haber lugar el interdicto de recobrar la posesión, interpuesto por el Procurador D. Ricardo Martín Moro, en nombre y representación de D. Manuel del Río Fernández, y como consecuencia de tal declaración, se absuelve al demandado D. Joaquín Celada Román, e impone las costas del juicio a dicho demandante.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado D. Joaquín Celada Roman, lo pronuncio, mando y firmo Emilio Lacalle.—Filiberto Arrontes.—Martín N. Castellanos.—Rubricado.»

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada a las partes personadas y en los estrados del Tribunal en el siguiente día.

Y para que conste y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid, a tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Francisco Serra Andrés.

Juzgado municipal de Santiagomillas  
Don Francisco Franco Alonso, Juez municipal de Santiagomillas.

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia de los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado por demanda de D. Atanasio de Abajo Prieto, vecino de Santiagomillas, contra D. Pablo Prieto del Río, vecino de Robledo de la Valduerna, D.<sup>a</sup> Agustina Prieto Pérez, casada con D. Herminio Ferrer Otero, vecinos de dicho Robledo y doña Herminia Prieto Pérez, casada con D. Nicolás Cuadrado Lorenzo, éste Secretario del Juzgado municipal de Mayorga de Campos, de donde ambos son vecinos, hallándose en rebeldía, sobre pago de trescientas veinticinco pesetas cada demandado, fueron embargados como de la propiedad de la expresada ejecuta-

da D.<sup>a</sup> Herminia Prieto Pérez, los bienes siguientes:

*Término de Robledo de la Valduerna*

1.<sup>o</sup> Una tierra, secana, al pago de la Devesa, plantada de viña, de cabida ocho celemines, equivalentes a diez y ocho áreas setenta y dos centiáreas, linda: Oriente, Baltasar García; Mediodía, el mismo Baltasar García; Poniente, reguero y Norte, Agustina Prieto; tasada en mil cien pesetas.

2.<sup>o</sup> Una tierra, secana, al pago del Paseo, de cabida seis celemines o catorce áreas cuatro centiáreas; linda: Oriente, Narciso Valderrey, Mediodía, camino Gallego y Poniente y Norte, Francisco Prieto; tasada en ciento diez pesetas.

Cuyos bienes se hallan libres de cargas y se sacan a pública subasta por término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, que serán de cuenta del rematante, y cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez y siete de Abril próximo y hora de las nueve de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, Caja General de Depósitos o Administración Subalterna de Tabacos de Astorga, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santiagomillas a once de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Francisco Franco.—Por su Secretario: El Secretario habilitado,

Núm. 147.—52,50 pts.



1943 Requisitoria

José Blanco Expósito, de 59 años de edad, soltero, de profesión componedor, natural de León, sin domicilio conocido, deberá hacer su presentación ante el Sr. D. Francisco de Reyna Canales, Teniente Coronel de Infantería, Juez Instructor del Militar Eventual de esta Plaza, sito en el Gobierno Militar, Avenida del Generalísimo núm. 10, en el plazo de 10 días a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para práctica de diligencias en causa núm. 495 de 1938, instruido contra el mismo y otros por el delito de robo, rebelión y excitación a la rebelión, caso de no ser habido, será declarado en rebeldía.

Zamora, a 12 de Marzo de 1943.—El Teniente Coronel Juez Instructor, Francisco de Reyna Canales